



AUTO No **372** DE 2017
(4 DE MAYO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE DOS (2) ARBOLES, UNO (1) DE LA ESPECIE CARACOLÍ (ANACARDIUM EXCELSUM) Y UNO (1) DE LAUREL (NECTANDRA SP), UBICADOS EN AREA DE LA RONDA HIDRICA, MARGEN DERECHA DEL RIO CAÑAS, CORREGIMIENTO DE MINGUEO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT – 1528, fechado 23 de Marzo de 2017, el señor LARRY YAÑEZ DEL PRADO, actuando como Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Dibulla, solicita permiso para talar un árbol que se encuentra ubicado en el Barrio Alto Prado, del corregimiento de Mingueo, jurisdicción del Municipio de Dibulla-La Guajira.

La solicitud está soportada mediante oficio con referencia Petición Corte de Árbol, recibida en la Alcaldía de Dibulla con radicado 614 de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual la señora Saray Peñuela Quintero Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos de Dibulla, quien manifiesta que existe un árbol que presenta alto riesgo de caerse debido al tamaño, edad y al poco soporte en las raíces y según análisis de riesgo realizado por este ente, decidieron que este árbol debe ser cortado en el menor tiempo posible dado

que en el Municipio de Dibulla se vienen presentando vientos muy fuertes y esto incrementa la posibilidad que el árbol se caiga y genere daños fatales; las oficinas del cuerpo en Bomberos de Mingueo se ubican en la calle 8 No. 1-15 Barrio Alto Prado, lugar donde también se localiza el árbol objeto de la solicitud de tala.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud indicada, emite auto de trámite 267 fechado 29 de marzo de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 939 de fecha 31 del mismo mes y anualidad, da traslado a la coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita, al sitio indicado en la solicitud y se presente el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

2. VISITA DE CAMPO.

El día 07 de abril de 2017 atendiendo lo dispuesto en el auto antes citado, se llega al sitio donde se ubica el árbol objeto de la tala y se observa que se trata de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) el cual se ubica a orillas de la margen derecha del río Caña en área de la cuenca baja, el espécimen presenta varias de sus raíces laterales levantadas y afloradas, lo anterior por la presión de las corrientes de agua superficiales durante las crecidas que han venido socavando el sitio donde se ubica el espécimen arbóreo y en consecuencia despejando el cuello del mismo y las raíces laterales de soporte, es decir las que amarran el suelo del sitio donde se ubica el árbol, trayendo como consecuencia en el individuo arbóreo, muerte descendente, inestabilidad y presentando riesgo de desbancarse.

El espécimen mencionado se ubica en las siguientes coordenadas Geográficas: 11° 13' 03.3" N 073° 24' 17.9" W.

Finalizada la inspección del árbol antes citado se verificó en el mismo sitio otro árbol de nombre común Laurel (*Nectandra sp*), el cual por el tamaño y longitud de sus ramas requiere se le realice una poda, dado que este individuo está ubicado en la cima o borde del talud de la margen izquierda del cauce del río caña y es conveniente rebajar el volumen de biomasa foliar para evitar que el mismo se desbanque y con ello se acelere el proceso erosivo que se observa en dicha margen producto de la presión de la corriente por crecidas de dicho río en periodos invernales.

3. Observación.

Durante la visita de evaluación en campo, se explicó al interesado que el árbol de caracolí puede mantenerse en el sitio por otro tiempo siempre y cuando se le realice una poda fuerte es decir, quitando la rama principal que se inclina hacia el cuerpo de agua, de otro modo se debe realizar una siembra de varios árboles en el pie de la pendiente y paralelos a la margen y en la parte de la pendiente establecer en forma escalonada una siembra de guadua de tal manera que ésta amarre el suelo del talud, en el pie de la pendiente también es conveniente realizar siembra de la especie caña flecha la cual hace presencia en la margen izquierda del mismo sector.

Dejando el árbol de caracolí en pie y con pocas ramas este ayuda a detener el proceso erosivo de la pendiente en el sector y sirve de barrera a otros árboles que se establezcan de la misma especie en el sector mediante siembra para su posterior reemplazo.

El árbol de Laurel puede ser podado rebajándole un 30 ó 40% de su biomasa foliar

3.1 Descripción de las especies objeto de podas.

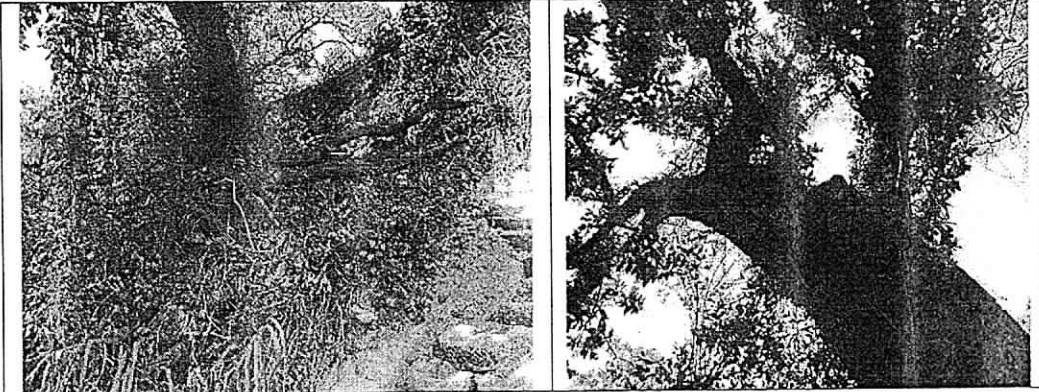
No.	N. V.	N. C.	Poda	Estado
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	X	Regular
1	Laurel	<i>Nectandra sp</i>	X	Sano

3.2 Descripción Dasométrica de las especies.

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,20	12	7	1,1310	7,92	13,6
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	0,60	8	4	0,0799	0,3196	0,6392

Total				1,2109	8,24	14,24
-------	--	--	--	--------	------	-------

3.3 Evidencia del árbol de Caracolí objeto de poda.

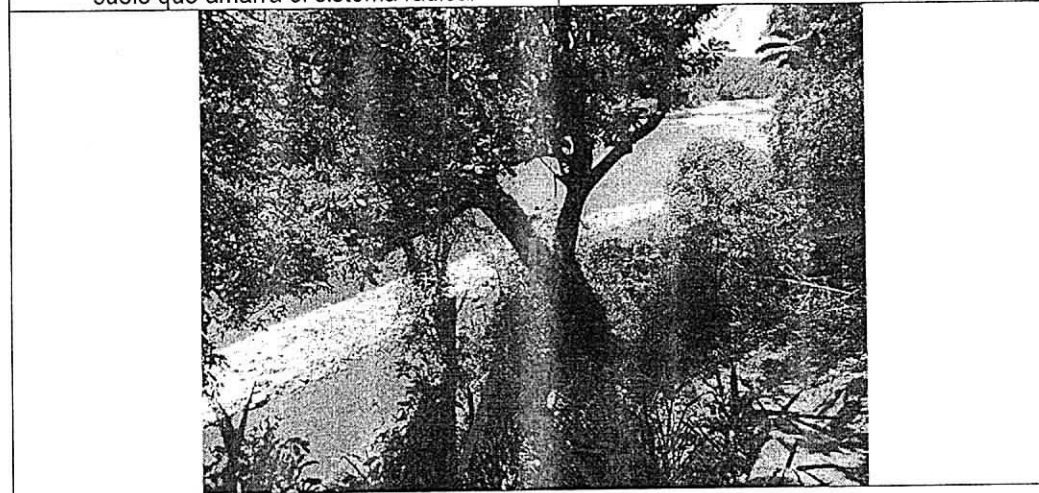


Se observa el deslizamiento del suelo en el sitio donde se ubica el árbol de caracolí y la inclinación que presenta dirigida hacia el cauce del río caña



Muerte del sistema radical y deslizamiento del suelo que amarra el sistema radical

Evidencias de las raíces laterales afloradas



Evidencia del árbol inclinado hacia el cauce y rama principal que puede ser cortada para mantener el árbol en el sitio, mientras otros de la misma especie que se logren serbrar en su reemplazo crecen amarrando el suelo y éste se pueda eliminar por completo. La flecha indica la seccion por donde se puede realizar el corte de la rama que tiene mayor volumen de biomasa reduciendo la presion de la inclinacion hacia el cauce.

RECOMENDACIONES.

Basado en lo anteriormente expuesto técnicamente estimamos viable se realicen podas en ambos individuos arbóreos, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los cortes de las ramas deben realizarse técnicamente, es decir, de manera longitudinal lo más cercano posible al fuste o tallo.
- El material vegetal sobrante de la poda debe recogerse y retirarse del sitio disponiéndose en el área de residuos orgánicos del botadero o relleno sanitario municipal o en un sitio legalmente autorizado.
- Se deben tener en cuenta todas las medidas de seguridad con el personal operario contratado para la realización de la poda.
- Las raíces secas del árbol de caracolí deben cortarse y aplicarle pasta cicatrizante en las secciones o cortes realizados.
- Sobre los cortes de las ramas deben aplicar pasta cicatrizante para evitar focos de infecciones, enfermedades o ataque de plagas.
- El corte en el árbol de caracolí debe realizarse por donde lo indica la flecha y en el sentido indicado.
- De igual manera proceder con la poda del árbol de Laurel ubicado en la cima del talud quitando las ramas que se prolongan hacia el tejado de la institución agrícola de Mingueo y las demás desarrolladas hacia los otros extremos de tal manera que le den un manejo al volumen de copa.

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto se considera viable se autorice al Municipio de Dibulla realizar podas de inmediato en el árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*), para que atienda la situación de riesgo que presenta el mencionado espécimen arbóreo a las personas que frecuentan el sitio utilizado como balneario, de igual manera realizar poda en el árbol de Laurel (*Nectandra sp*), ambos ubicados en área protectora del río caña.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE DIBULLA para realizar únicamente la Poda de dos (2) árboles, 1 de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y 1 de Laurel (*Nectandra sp*) ubicados en área de la ronda hídrica, margen derecha del Río Cañas, Corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La poda en los especímenes mencionados debe realizarse de manera inmediata, sin embargo, se considera que la vigencia del acto administrativo no debe superar los sesenta (60) días, contado a partir de la notificación, lo anterior para que cubra las actividades de retiro de la biomasa producto de la tala y las medidas de reposición que garantizan la permanencia de la especie en el sector.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Considerando que la acción de poda generará disminución de biomasa foliar, en la producción de oxígeno y en la captura de CO₂, e intervención de habita y refugio de avifauna, Corpoguajira debe exigir al Municipio de Dibulla lo siguiente.

- Realizar siembra mínima diez (10) individuos de especies maderables incluyendo la especie Caracolí, paralelos al sitio donde se ubica este espécimen.
- La plantación debe presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,60 ó 0,70 metros, realizarles riegos y control fitosanitario mientras se adaptan al sitio.
- Al momento de establecer la plantación debe argumentarla y entregar evidencia de la actividad a la autoridad ambiental.



- La vigencia para el establecimiento de la siembra en el sitio indicado no debe exceder el término de vigencia del acto administrativo que autorice el permiso de poda considerado autorizar al Municipio de Dibulla.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE DIBULLA o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

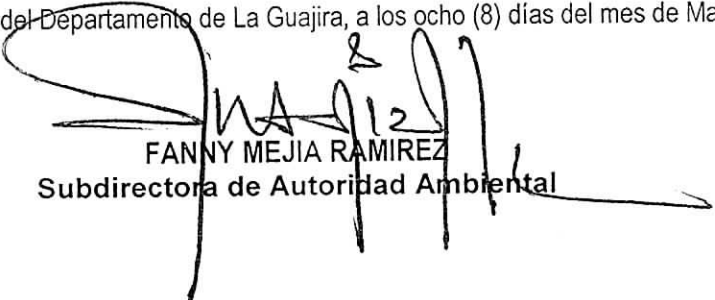
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.


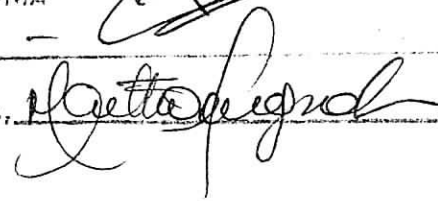
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los ocho (8) días del mes de Mayo de 2017.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

CORFOGUAJIRA

FIRMA: _____ Mayo 9 / 2017
EN LA FECHA NOTIFIQUE A _____ EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE INTERVIENE _____ Cesar
Vladimir Villamizar 91-235-305
LE ADVERTI DE LOS RIESGOS QUE SE CORREN EN
CONSTANCIA FIRMA 
EL NOTIFICADO. _____
EL NOTIFICADOR. 

CORFOGUAJIRA

FIRMA: _____ Julio 12 / 2017
EN LA FECHA NOTIFIQUE A _____ EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE INTERVIENE _____ Jamy
Javier del Prado 84-088667
LE ADVERTI DE LOS RIESGOS QUE SE CORREN EN
CONSTANCIA FIRMA 
EL NOTIFICADO. _____
EL NOTIFICADOR. 